



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

DELEGACION DE CAPELLANÍAS

**y otras fundaciones piadosas de la diócesis
de Salamanca.**

Nos el Dr. D. José de Colsa y Pando, Presbítero, Caballero Comendador de la distinguida Orden Española de Carlos III, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral de Salamanca, Provisor y Vicario general de su Obispado y Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Fr. Joaquin Lluch y Garriga, Obispo de esta Diócesis, Administrador Apostólico de la de Ciudad-Rodrigo, para la instruccion de Expedientes de Capellanías y redenciones piadosas,

Hacemos saber: Que en esta delegacion se han promovido Expedientes en solicitud de adjudicacion de los bienes que constituyen las Capellanías que á continuacion se expresan, declarándoles en concepto de libres, prévia la redencion que están dispuestos á hacer de sus

cargas, conforme á lo prevenido en la ley de 24 de Jnnio de 1867.

Las personas que se crean con derecho preferente presentarán las solicitudes documentadas ante esta Delegacion, en el improrogable plazo de veinte dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion; bajo de apercibimiento de que no haciéndolo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nota de las Capellanías reclamadas.

Capellanía que en la Iglesia de S. Miguel de Peñaranda de Bracamonte fundaron Francisca Alonso Macotera, Catalina Gimenez, conjunta persona que fué de Alonso de S. Miguel y D. Alonso Martin Recelero, todas tres reclamadas por D. Juan de la Peña, en nombre de D. Julian Noncriva Gimenez, vecino de referido Peñaranda.

Capellanía fundada en la parroquia de S. Julian y Santa Basilisa de esta Ciudad por D. José Fernandez de Peña, reclamada por D. Rufino Fernandez Ortiz.

Salamanca 11 de Setiembre de 1869.—*José de Colsa.*—Por mandado de S. S., *Manuel Gonzalez*, Secretario.



SECRETARÍA DE CÁMARA.

S. E. I. el Obispo mi Señor, se ha servido disponer que el Sínodo para próroga de licencias ministeriales que estaba anunciado para el día 3 del próximo mes de Noviembre, se verifique en el día 8 del mismo.

Salamanca 9 de Octubre de 1869.—*Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Srio.

EL MATRIMONIO DESPUES DE JESUCRISTO.

IV y último.

ERRORES.—MATRIMONIO LLAMADO CIVIL.

Una institucion tan sublime y tan santa como el matrimonio no careció, ni carece aun de impugnadores. El espíritu del mal no ha cesado de suscitarlos.

Dejando aparte á los Maniqueos, á los Gnosticos y á otros herejes de los primeros siglos que profesaron absurdísimos errores acerca del matrimonio, nos limitaremos á indicar los de los modernos sectarios.

Lutero y Calvino entre otros dislates enseñaban, que el matrimonio cristiano nada tiene de sagrado, sino que es un contrato puramente natural como el de los gentiles, y con el cual nada tiene que ver la Iglesia.

Mas tarde los Jansenistas y Regalistas al mismo tiem-

po que confesaban, que el matrimonio es uno de los siete sacramentos de la nueva ley, se atrevieron á separar al sacramento del contrato; y el apóstata Marcos Antonio de Dominis, Launoio, y Oberhanser, los Richeristas, los Tamburinianos, y el pretendido sínodo de Pistoya llevaron su temeridad é hipocresía hasta el extremo de enseñar, que el vínculo conyugal estaba bajo la dependencia del poder civil.

De esos errores nació á fines del pasado siglo la constitucion de José II de Austria, que consideraba al matrimonio como un contrato profano, y sujeto á la jurisdiccion real ordinaria.

Uno de los primeros actos de los revolucionarios franceses en 1789 fué proclamar «que el matrimonio no era mas que un contrato civil, y que el divorcio estaba esencialmente comprendido en los derechos de la libertad individual.»

En 1792 fueron entregadas á los tribunales civiles las causas matrimoniales, se negó á la Iglesia autoridad sobre ellas, y hasta se pretendió borrar el carácter de insolubilidad de la union conyugal.

Napoleon I. si bien trató de moderar el desenfreno republicano, autorizó que pudiera el matrimonio celebrarse ante el magistrado civil y prescindiendo de todo acto religioso.

Llevados los Socialistas de una especie de frenesí por destruir el órden moral, combaten su fundamento que es la institucion divina del matrimonio, que consi-

deran tan solo como un acto transitorio de lo que ellos llaman inamisible libertad amorosa, ó una combinacion de sexos dirigida económicamente al aumento y á la perfeccion de los seres humanos.

Los Doctrinarios finalmente despojando la union de los esposos de todo carácter religioso, y rebajándola á la naturaleza de un pacto cualquiera inspirado por la pasion ó el cálculo, trabajan por introducir en las leyes modernas la que autoriza el mal llamado matrimonio civil, del cual nos vamos á ocupar en este artículo.

Pero ¿qué es el matrimonio civil? «Es el acto de presentarse un hombre y una mujer ante una autoridad civil, v. g. un alcalde, y manifestar que desde aquel momento se reciben por marido y mujer, prestando su consentimiento por palabras de presente (1). Los doctrinarios parten del principio «que el matrimonio es un contrato, cuyo único regulador es la potestad civil.»

No hay duda de que el matrimonio es un contrato, pero contrato de institucion divina que une dos seres libres é inmortales en sociedad sagrada é indisoluble: por el cual son instituidos los cónyuges en un ministerio por su naturaleza divino, hechos cooperadores de Dios en la accion creadora del individuo humano: elevado finalmente por Jesucristo á la dignidad de Sacramento. Mal discurren pues los doctrinarios al considerar el matrimonio como un contrato cualquiera; y trabajan en vano

(1) *Catecismo acerca del Protestantismo por el Emmo. Sr. Card. Arz. de Santiago.*

por separar al contrato del Sacramento con objeto de dar una razon de sér al llamado matrimonio civil.

Benedicto XIV escribiendo en 1746 á los misioneros de Holanda declaraba: «que el Concilio Tridentino considera de ningun valor así al Sacramento como al pretendido contrato de los que intentan celebrar el matrimonio no guardando la forma prescrita por la Iglesia.» Nuestro amado Pontífice Pio IX en su alocucion que empieza *Acerbissimum* dijo terminantemente que «no puede darse entre los fieles matrimonio, que no sea al mismo tiempo Sacramento; porqué no está en su poder impedir que la union conyugal signifique la de Cristo con la Iglesia,.... y que cualquiera union de hombre y mujer entre cristianos, que no sea el Sacramento, aunque se verifique en virtud de una ley civil, no es mas que un torpe y vicioso concubinato.»

En todos los paises y en todos tiempos, decía Montesquieu, la Religion ha intervenido en los matrimonios, siendo del resorte de ella lo que se refiere á su carácter, á su forma, y al modo de contraerlos (1).

Aunque el objeto inmediato del matrimonio, la procreacion, físicamente considerado, pertenezca al orden material; su último fin es sagrado y de orden espiritual, porqué está destinado á reproducir al hombre cuya vida esencialmente se dirige á descansar en el seno del eterno amor donde será inmortal y bienaventurada (2).

(1) *Esprit des lois*. l. 26. ch. 13.

(2) Tapparelli *Saggio teoret.* n.º 1518.

Vayan pues los Doctrinarios á separar en el matrimonio entre cristianos el contrato del Sacramento y oigan como les apostrofan los mismos socialistas: «Pobrísimos Legisladores, pobrísimos les dice De Flotte, todos vuestros esfuerzos reunidos no serán bastantes para reemplazar la obra grandiosa del Cristianismo. El matrimonio civil cada dia está mas desacreditado. Sin el concurso de la Religion vuestra familia legal no puede durar (1).» «No siendo el matrimonio un Sacramento, sinó un contrato civil, una especie de alquiler, la infidelidad conyugal no puede ser objeto de una demanda sinó ante el tribunal de la avaricia. En este caso el matrimonio ha cesado de existir» decia el revolucionario Leroux (2).

Los mismos Protestantes rechazan el matrimonio civil. El proyecto de ley para su establecimiento fué desechado repetidas veces por la mayoría del Parlamento de Prusia. Otro tanto sucedió en Hamburgo: y cuando fué adoptado en Neuchatel, de ello se quejaron no pocos heterodoxos. ¿Qué mas? Hasta los Judios residentes en Francia manifestaron á Napoleon I. en 1806 que no reconocian por válido tal matrimonio.

Empero los Doctrinarios apelan á la igualdad de cultos ante la ley allí donde está admitida la libertad de los mismos, para con ella cohonestar la institucion del matrimonio civil. Vano efugio es este, que con su costum-

(1) *Essai sur l'esprit de la révolution.*

(2) *Discours sur la situation actuelle de la société.*

brada elocuencia refuta el Ilmo. Audisio en los siguientes términos: «Siendo civil esa igualdad, no traspase la ley sus límites; y deje los actos religiosos, como lo es el matrimonio, al juicio de la religion.... Obrando de otro modo el Estado afrenta y oprime á la religion en lugar de respetarla. ¿Y puede en el órden religioso imaginarse un escándalo y una injuria mayor, que sancionar civilmente un acto que la religion desapueba y condena? No hay medio. O no se debe admitir la personalidad jurídica de la religion ante el Estado: ó se han de aceptar los principios por los cuales aquella se rige (1).»

«Cualquiera que sea pues la forma introducida por las leyes civiles para la celebracion de los matrimonios, debe guardarse la prescrita por el Concilio de Trento bajo pena de nulidad, en todos los paises en que ha sido promulgado su decreto que exige la presencia del párroco y testigos.»

«No puede haber entre cristianos matrimonio verdaderamente tal en virtud del solo contrato civil. El matrimonio entre los fieles es siempre á la vez un contrato y un Sacramento; y si se escluye el Sacramento es nulo el contrato (2).»

¿Y cuáles serán las consecuencias del matrimonio civil? Por necesidad han de ser funestas: porque no tienen

(1) Diritto pubblico della Chiesa e delle genti cristiane 1. 3, tit. 29.

(2) Véanse las prop. 71 y 73 del *Syllabus* unido á la Enc. *Quanta Cura*.

do valor alguno entre católicos ni como Sacramento, ni como contrato, quedará reducido á un público amancebamiento ó concubinato. Los que así vivieren estarán sujetos á las penas de la Iglesia contra los concubinarios: y los hijos de semejantes uniones serán por Ella considerados ilegítimos. Esa declaracion de nulidad pronunciada por la Iglesia estigmatiza con el sello de la vergüenza á los casados tan solo civilmente, pone sus herencias y sucesiones en grave peligro, introduce en sus genealogias la deshonra, y la perturbacion en sus familias. Esas personas ilegítimamente unidas viven en pecado mortal, y por consiguiente no pueden ser felices porque su conciencia no está tranquila. El mismo Napoleon I. con todo su código, y con toda su camarilla de Jansenistas, Galicanos y Regalistas, se mostró asustado ante el peligro de nulidad de matrimonio. Despues de haberse separado de Josefina de Beauharnais declarando no haber tenido intencion de casarse con ella, intentó hacerlo con Maria Luisa, Archiduquesa de Austria: mas antes procuró, que por medio de un juicio eclesiástico fuese reconocida su capacidad para contraer matrimonio.

Varios Cardenales que á la sazón residian en la capital del vecino imperio, tuvieron por un atentado contra la Santa Sede, que la Curia de Paris fallase por sí sola en un asunto de tanta monta, y se abstuvieron de asistir á la ceremonia religiosa del casamiento del Emperador, celebrada el 2 de Abril de 1810 en los salones del Louvre.

Los Obispos, los escritores juiciosos, los sacerdotes y los hombres honrados de los países en donde se ha establecido el matrimonio civil están acordes en ponderar los males que esa institucion ha ocasionado á la sociedad en general y á la familia en particular. «La experiencia de cada dia, dice un Ilustre Prelado Francés, nos demuestra que el rompimiento con la Iglesia lleva consigo el abandono de todo acto religioso. No mas participacion á los actos del culto, no mas oracion, no mas instruccion cristiana; sinó ignorancia, depravacion, pasiones sin freno, y pérdida de todo buen sentimiento: de suerte que si la excepcion se convirtiera en regla, si el abuso de los matrimonios puramente civiles, raro aun y vergonzoso, se generalizara, pronto se vería no tan solo á la Religion, si que tambien á la sociedad y á la misma civilizacion llenas de horror y de espanto retroceder ante las olas de corrupcion salidas de esa fuente impura, como ante una nueva irrupcion de Bárbaros.

Nada tiene de exagerado la deduccion de esas consecuencias. Para convencerse de su triste realidad basta preguntarlo á algunos de esos desgraciados, que movidos por una gracia poderosa han pedido despues á la Iglesia la sancion de sus compromisos. Ellos mismos confiesan que, durante su vida criminal, la turbacion, la discordia, el oprobio, el remordimiento, y la miseria no se apartaban de su hogar doméstico; que no disfrutaron de paz hasta el dia en que la salvacion entró en su casa llevando las bendiciones de Dios, haciéndoles pasar de la

servidumbre á la libertad, de las tinieblas á la luz, de la muerte á la vida, y de los horrores del infierno á las delicias del Cielo (1).»

Pero, y en los países donde la ley obliga á los contrayentes á presentarse ante el Oficial del Gobierno para hacer constar el matrimonio en el registro civil y para los efectos puramente civiles, ¿cómo deberán portarse los fieles? En este caso «para evitar vejaciones y penas, y para el bien de la prole, que de otro modo no sería reconocida legítima por la autoridad laica, y para alejar también el peligro de poligamia, será oportuno y conveniente que los mismos fieles, después de haber contraído legítimo matrimonio ante la Iglesia, se presenten á cumplir el acto impuesto por la ley; pero con intención (como enseña Benedicto XIV en el Breve de 17 de Setiembre de 1746 *Redditæ sunt nobis*) de que presentándose al Oficial del Gobierno no hacen otra cosa mas que una ceremonia meramente civil.» Véase á este propósito la Instrucción de la Sagrada Penitenciaría Apostólica de 15 de Enero de 1866, inserta en el Boletín de este Obispado del mismo año.

Salamanca dia de Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza
12 de Octubre de 1869.—EL OBISPO.—D. S. B.

(1) P. Giraud Card. Archev. de Cambrai. Instr. Past. Janvier, 1844.

Han ingresado en la Hermandad de Sufragios mútuos del Clero de la Diócesis, los Señores siguientes:

Números.

- 428 D. Manuel Rodriguez, Párroco de Castillejo de Martin Viejo.
- 429 D. Bernabé Garcia, Ecónomo de Fuente de San Esteban.
- 430 D. Joaquin Luis, Párroco de Serradilla del Arroyo.
- 431 D. Francisco Paulino Villaron, id. de Monsagro.
- 432 D. Pedro Galache y Lopez, id. de Morasverdes.

ANUNCIO.

Nueva novena de Animas, compuesta con tal eleccion de materias que pueda producir frutos análogos á los de una Mision: por el Dr. D. Fernando Sanchez y Rivera. Cuenca Imprenta de Gomez Cordoneros, 26.—Se recomienda á los Sres. Párrocos la adquisicion de esta novena para practicarla en sus Iglesias.

IMP. DE OLIVA Y HERMANO.